

LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LAS REDES SOCIALES

https://youtu.be/K9zQwPqBq-A?list=PLZaXWcGPIGDZKdmlwg2JDz58py_DDqjp5

Conferencia Magistral. La Protección de Datos Personales en las Redes Sociales

Presentador: Para continuar con esta conmemoración del Día Internacional para la Protección de Datos Personales, se realizará la Conferencia Magistral “La Protección de Datos Personales en Redes Sociales”, impartida por José Luis Rodríguez Álvarez, ex Director de la Agencia Española de Protección de Datos Personales.

Cedemos el uso de la palabra a la maestra Ana Lía García, Secretaria Ejecutiva del InfoDF, quien moderará la Conferencia.

Mtra. Ana Lía García García: Muchísimas gracias. Gracias por su asistencia.

Le damos la más cordial bienvenida al licenciado José Luis Rodríguez, bienvenido a México, nos da muchísimo gusto que nos acompañe en esta serie de conferencias en el marco de la conmemoración del Día Internacional de Datos Personales.

Quisiera leer su semblanza.

El licenciado José Luis Rodríguez es licenciado en Derecho y profesor de Derecho Constitucional en la Universidad Complutense de Madrid. Ha realizado estudios de posgrado en la Universidad de Heidelberg (Alemania) y ha sido investigador visitante en el Instituto Max Planck, durante tres años.

Ha sido Coordinador del área de Estudios Europeos del Instituto Universitario Ortega y Gasset y Director Gerente de la Fundación Democracia y Derecho Local.

En abril del 2004 fue nombrado Director del Gabinete del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores en las Cortes y posteriormente

Director General de Coordinación Jurídica del Ministerio de la Presidencia.

Desde febrero del 2009 hasta junio del 2011 fue Director del Gabinete del Ministerio de Justicia. Del 2011 al 2015 se desempeñó como Director de la Agencia Española de Protección de Datos Personales.

Muchísimas gracias, adelante licenciado.

Lic. José Luis Rodríguez Álvarez: Buenos días a todas y a todos.

Para mí es un placer y un honor volver a estar en esta Ciudad de México, y agradecer en primer lugar a la Institución, al InfoDF, a su Comisionado Presidente Mucio Israel, al resto de los comisionados, a la Comisionada, que me hayan invitado para participar con todos ustedes en estos actos de conmemoración del Día Internacional de Protección de Datos.

Y aunque vamos con un poco de premura, sin más preámbulos voy a proceder a dictar mi conferencia, no sin antes, por supuesto, agradecerles a todos ustedes también por su presencia aquí.

Vivimos actualmente en sociedades globalizadas, altamente tecnológizadas y en las que cada día se hace un uso más intenso de los datos personales.

En los últimos años hemos asistido a uniformidad de desarrollo de las tecnologías de la información y de la comunicación que ha transformado radicalmente la forma en la que accedemos a la información y al conocimiento, el modo en el que nos relacionamos socialmente y en última instancia ha transformado incluso la manera en la que vivimos.

Esta revolución, esta revolución tecnológica en la que estamos inmersos y que aún no ha desplegado todo su potencial está aportando grandes beneficios a la humanidad, pero al mismo tiempo está generando un crecimiento exponencial de las amenazas de injerencia en la vida privada de las personas que comportan graves riesgos para la protección de sus derechos fundamentales, como el continuo desarrollo de las nuevas tecnologías crece diariamente, el

volumen de datos personales que se generan, a la vez que se van perfeccionando las capacidades técnicas para recopilar, almacenar, analizar y utilizar esa información personal con fines muy diversos.

Y en un proceso paralelo pero interconectado, se incrementa constantemente el valor económico de los datos personales porque cada vez existen mayores y mejores posibilidades de explotación comercial.

Por lo que respecta a la generación de la información, los cálculos varían, pero hay una amplia coincidencia en admitir que en los últimos 10 años se ha generado tanta información como en toda la historia de la humanidad, incluso, hay algunos estudios que sostienen que basta con computar los tres últimos años para que se haya superado el volumen de información producido en toda la historia de la humanidad.

Por mencionar alguna cifra concreta, en el año 2013 se estimaba que la cantidad total de información almacenada en el mundo era de mil 200 exabytes, mil 200 exabytes, claro, para los que somos de letras, pues no nos resulta nada fácil hacernos una idea de lo que estas cifras representan, mil 200 exabytes, aunque sepamos que el byte equivale a un carácter de texto y que un exabyte contiene un trillón de bytes, es decir, un uno seguido de 18 ceros.

Por eso, a mí siempre me gusta recordar o reproducir la imagen que utiliza Mayer-Schönberger y Cukier en su libro sobre el Big Data, porque es muy, muy ilustrativa, es muy gráfica, dicen que si estos mil 200 exabytes que se calculaba había en el año 2013 estuvieran impresos en libros, cubriría la superficie de Estados Unidos formando 52 capas.

Pero claro, el ritmo de esta evolución lejos de tranquilizarse, lejos de sosegarse se está acelerando y va a experimentar un fuerte impulso con la expansión de internet de las cosas y de las tecnologías relacionadas, como pueden ser las smart cities, la robótica, los (...), que van a conectar en red las cosas, por eso le llamo internet de las cosas.

Las cosas presentes en nuestra vida cotidiana, como pueden ser los edificios, las redes de alumbrado, los vehículos, el mobiliario

doméstico o el propio vestuario y va a convertir todas esas cosas, todos esos objetos cotidianos en objetos dotados de sensores capaces de generar, recoger y procesar datos y de interactuar con su entorno transmitiendo informaciones, actuando a su vez como nodos, como nodos en una inmensa red de interconexión e intercambio de información.

Basándose en esta evolución, a dónde vamos a ir, algunas estimaciones realizadas por instituciones solventes prevén que en el año 2020, es dentro de nada, dentro de cuatro años, se habrán generado en el mundo 40 mil millones de exabytes, que en gran parte provendrán de unos 30 mil millones de dispositivos conectados que se calcula que habrá al final de esta década, cuando esto ocurra, si se cumplen las proyecciones dentro de cuatro años, la imagen que he utilizado antes de Mayer-Schönberger y de Cukier no nos será útil ya para hacernos una idea del volumen de información que hay en el planeta, pues si los traducimos a libros, 40 mil millones de exabytes cubrirían la superficie de los Estados Unidos con más de mil 700 millones de capas.

Claro, algo muy difícil ya de representar para la mente humana, pero incluso, si lo proyectamos a una superficie de la tierra, pues equivaldría a cubrir todo el planeta con 33 millones de capas de libros, que sigue siendo una imagen poco útil para proporcionarnos una representación, una idea cabal de la cantidad de información que pueda haber dentro de tan sólo cuatro años.

Pero sí que es una imagen lo suficientemente expresiva para percibir el ritmo, la transformación en la que estamos inmersos, la transformación que estamos viviendo, porque de las 52 capas de libros sobre la superficie de Estados Unidos pasamos en siete años a 33 millones de capas sobre la superficie no de Estados Unidos sino de todo el planeta. Esto es difícil de representar pero sí nos permite darnos cuenta del ritmo y la proporción en la que se está produciendo la generación de información.

Y por otro lado, al mismo tiempo que crece vertiginosamente esta generación de datos, se está multiplicando la capacidad de análisis y de extracción de información relevante de distintas fuentes, ya sea de forma inferida o derivada de los datos personales; y éste es un

fenómeno que va a alcanzar además niveles superlativos con desarrollo de los procesos de tratamiento de grandes masas de datos, conocidos con Big Data.

Coincidiendo además con estos procesos de crecimiento de los datos disponibles y las capacidades para tratarlos, se está produciendo además un preocupante fenómeno de concentración de grandes cantidades de información personal en manos de unos pocos, muy pocos actores globales, básicamente las grandes corporaciones internacionales que son las que tienen los recursos y las capacidades técnicas para combinar y para analizar los datos procedentes de fuentes muy diversas y —que aquí está lo preocupante— el consiguiente poder de incidir sobre las conductas de los individuos e incluso de configurar la evolución de las sociedades.

Y la percepción de todos estos riesgos o de los riesgos derivados de esta evolución, se ha agravado tras las revelaciones de Edward Snowden sobre las prácticas de recopilación y el almacenamiento de datos personales por parte de las agencias de seguridad y los servicios de inteligencia de los Estados Unidos y de varios países europeos, relaciones que evidencia cómo estos servicios de inteligencia se han servido de los enormes hilos de datos que atesoran a grandes compañías internacionales proveedoras de servicios de internet y cómo se han servido también de los caudalosos flujos de información que estas compañías gestionan, contando en algunos casos además con la colaboración más o menos voluntaria de las propias compañías, cuando todo esto pues añade un temor fundado de que la información personal que entregamos a estas empresas proveedoras de servicios de internet, pueda ser utilizada también por las autoridades y los poderes públicos sin controles y sin las garantías propias de los estados democráticos de derecho.

Así las cosas, no debe sorprender, por tanto, que cada vez se escuchen más voces autorizadas que se manifiestan en términos muy críticos con esta dimensión de la evolución tecnológica, de que se esté hablando incluso de la implantación de un neocapitalismo salvaje de la información o de que nos estamos adentrando en un sistema de rasgos totalitarios, en una dictadura de los datos, aunque tal vez, debería de decirse con más precisión, en una dictadura de los señores de los datos en la que los individuos pues corremos el riesgo de ir

perdiendo nuestra capacidad de autodeterminación y podemos ir perdiendo también progresivamente o ver progresivamente inarmadas las libertades personales.

Es cierto que en algunos de estos análisis se les puede reprochar ciertas dosis de exageración, pero sin duda aciertan al señalar una tendencia, y al advertir de los riesgos evidentes de un proceso de desarrollo tecnológico que en gran parte está liderado y gestionado por grandes corporaciones internacionales que pretenden actuar globalmente sin cortapisas jurídicas y sin rendir cuentas ante instancia alguna.

Ante esta evolución hay incluso quienes abogan por desconectar, por romper nuestro vínculo con la tecnología para poder recuperar nuestra libertad personal; y este es el caso, por ejemplo, del prestigioso ensayista alemán Hans Magnus Enzensberger, que en uno de sus brillantes y provocadores, esencialmente provocadores artículos, aconsejaba arrojar lo más lejos posible nuestros dispositivos y deslizarlos voluntaria e involuntariamente en un estado de feliz ignorancia, pero así volveríamos a hacer hombres libres.

Pero por ahora, la mayoría de nosotros no queremos renunciar a vivir en esta sociedad ni queremos renunciar a disfrutar de las ventajas de los avances tecnológicos y creo que tenemos buenas razones para ello, por tanto, es necesario buscar y encontrar soluciones menos radicales, menos tertistas que las del pensador alemán, que nos permitan conciliar, conciliar los beneficios de la evolución tecnológica con la preservación y el disfrute de los derechos y las libertades individuales.

Y para avanzar en esta línea es ineludible tener muy presente que aunque la innovación es una fuente principal, una fuente principal de desarrollo y bienestar, y por lo tanto, la innovación es algo socialmente muy positivo, no es un vector absoluto como a veces se nos presenta. La innovación no contribuye al progreso de la humanidad ni nos lleva a un mundo mejor si cercena derechos o limita libertades de las personas.

La innovación se debe regir por principios éticos y estar al servicio de las personas y de los valores humanos, no únicamente de intereses

económicos o de las relaciones de poder, y si un día abandonamos este elemental principio sí que estaremos más cerca de que se conviertan en realidad algunas de esas distopías que conocemos de la literatura o de cine y que ha estado dada porque las considerábamos de ciencia ficción.

Pero a mi juicio la principal línea de actuación debe consistir en aplicar algo que ya está inventado, la misma fórmula que se empleó que en otros momentos históricos en los que también se han dado situaciones de amenaza para los derechos individuales y no es otra que la de reforzar la protección y las garantías de los derechos, reforzar la protección y fortalecer las garantías para que ese poder de autodeterminación sobre la información personal que nos concede el derecho de la protección de datos, se pueda hacer valer también plenamente en internet y en los entornos digitales.

Porque cada vez estos entornos tiene más importancia y a la vista de la importancia que está adquiriendo a nuestras vidas, si deja de ser posible controlar la recopilación y los usos de nuestra información personal en los entornos digital, en el mundo digital, pues inevitablemente se irá vaciando progresivamente el contenido del derecho a la protección de datos y con ello se debilitarán también otros derechos fundamentales para los que el derecho a la protección de datos contribuye a proteger, como el derecho a la intimidad, el derecho al honor, la libertad ideológica, la libertad religiosa, el derecho a no discriminación y en último término, la propia dignidad de la persona se ve también afectada.

Este camino de reforzar la protección es el que hemos emprendido en Europa con la propuesta de una nueva regulación general de protección de datos que presentó la Comisión en enero del año 2012 y que tras tres años de compleja tramitación y de arduas negociaciones está ahora a punto de ser ya aprobada definitivamente.

El pasado mes de diciembre ya se llegó a un acuerdo entre el Parlamento, el Consejo y la Comisión, que son las tres instituciones que intervienen en el procedimiento legislativo en la Unión Europea, se llegó a un acuerdo, decía sobre un texto que probablemente será aprobado formalmente en el próximo mes de marzo.

Este nuevo Reglamento General de Protección viene a sustituir a la Directiva que actualmente tenemos en Europa, que es del año 1995 y que por lo tanto ya está obsoleta, en esa época pues no se podía prever la utilización de los datos a través de las redes de internet que estaba todavía casi en pañales ni que grandes corporaciones pudieran ofrecer, prestar servicios a través de este canal sin estar físicamente presentes en el territorio de la Unión Europea, parte de la idea de que la jurisdicción se vincula a la tenencia de un establecimiento y estos conceptos lógicamente han sido absolutamente desbordados por la evolución tecnológica, a la que antes hacía referencia.

Este reglamento entrará en vigor en el año 2018 porque prevé dos años de vacatio legis y ésta es la mayor, el dato más relevante se da directamente aplicable a todos los estados de la Unión Europea, desplazando todas las legislaciones nacionales en aquello que se le oponga.

A pesar de la intensa actividad que desplegamos los LOVIS en todo este procedimiento legislativo para rebajar su contenido, no lo digo yo, los testimonios de los participantes en el proceso de elaboración de este reglamento que, como les decía, duró tres años, los participantes han testimoniado que nunca antes en la historia de la elaboración de una norma europea, se había desplegado una actividad tan intensa de los LOVIS, lo cual pues nos da también una idea de la relevancia económica que tiene la normativa de protección de datos por la relevancia económica que tienen los datos personales en la sociedad actual y la que van a tener en el futuro.

No hace falta recordar esa idea tan manida de qué van a hacer el petróleo o el oro del siglo XXI, basta ver cómo se han tomado en serio a todas las grandes entidades y corporaciones internacionales la elaboración de esta nueva normativa para desplegar una gran actividad con la intención de influir.

Pero a pesar de ello y de que en algunos aspectos sí ha tenido éxito y ha sufrido cierta erosión, y algunos recortes relevantes, el nuevo Reglamento General de Protección de Datos merece una valoración general positiva y viene a establecer un nuevo estándar supranacional que vinculará a todos los estados de la Unión Europea, creo que sin

duda también se convertirá en un referente internacional para la protección de datos.

No puedo aquí detenerme a exponer su contenido, sí destacaré algunos aspectos que en descuello, el primero, como les decía antes, el hecho de que va existir una única ley en toda Europa, con lo que se pondrá fin a la fragmentación de la normativa actual.

En segundo lugar, que se refuerza la protección de los derechos y las exigencias de la transparencia y al mismo tiempo se fomenta el compromiso responsable de quienes tratan datos incorporando elementos de la accountability y los principios de la privacy (...) que nos acaba de enunciar también Miguel Denegri. Más adelante intentaré hacer alguna referencia de ellos también.

Las novedades más importantes, sin embargo, a mi juicio son básicamente dos, las que más contribuirán a la mejora de la eficacia de protección de datos en Europa. Una, la configuración de las autoridades de control y la otra, la definición del ámbito de aplicación.

El reglamento regula la configuración institucional de las autoridades de control, las autoridades de protección de datos, estableciendo un modelo único, un modelo por cierto, fuertemente inspirado en la Agencia Española de Protección de Datos que actualmente es una de las que tiene una configuración institucional más fuerte en toda la Unión Europea.

Un modelo en el que todas las agencias, todas las autoridades van a tener, además de plena independencia, potestades de investigación y de sanción; con ello se pone fin a la situación actual en la que hay un fuerte desequilibrio entre autoridades de los distintos estados de la Unión Europea, dado que muchas de ellas no tienen potestades de sanción y otras ni siquiera tienen potestades de investigación, con lo cual además dificulta todos los intentos de cooperar entre las autoridades de los estados.

Y en lo que concierne al ámbito de aplicación, el nuevo reglamento establece que se aplicará, además de los tratamientos realizados en establecimientos que estén situados en Europa, que estén situados en territorio Europeo, aquellos tratamientos de datos realizados en

establecimientos situados fuera de la Unión Europea que se realicen, que tengan por objeto ofrecer bienes o servicios en Europa.

Y con esta delimitación del ámbito de aplicación, con esta definición del ámbito de aplicación se intenta poner fin a las prácticas que hasta ahora hemos sufrido, especialmente las autoridades de protección de datos, pero sobre todo los ciudadanos de las corporaciones internacionales que se resistían, se siguen resistiendo, a cumplir con el derecho europeo, argumentando que los tratamientos que realizan se llevan a cabo fuera del territorio de la Unión Europea, por lo tanto, no están sujetos al derecho europeo, lo que ha dado lugar a muchos litigios y que se haya generado además una situación de desventaja, una situación de desventaja competitiva para las empresas que sí tienen la sede en la Unión Europea y que por lo tanto tienen que someterse al derecho europeo.

Cuando entra en vigor el reglamento, ahora un único régimen y éste sí que es un gran paso adelante, habrá un único régimen tanto para las entidades que tienen sus sedes en Europa, como para las que no teniendo una sede en Europa, tratan datos de europeos para prestar servicios en la Unión Europea o para ofertar bienes en la Unión Europea; por lo tanto se equipara el régimen y se pone fin a esta divergencia que ha dado lugar de ventajas competitivas.

Sigo con mi exposición un poco acelerada, más de lo que me gustaría porque me han dicho que intentemos abreviar.

Para afrontar la situación actual de riesgos crecientes para la vida, retomo un poco el hilo central, además de, como les decía, hay que fortalecer el marco jurídico, es lo que hemos intentado hacer en Europa, esta medida no es naturalmente la única necesaria, tendrá que ser congruentada con otras medidas y con otras actuaciones adicionales que contribuyan a mejorar el grado de eficacia de la protección y en este sentido, enlazando con lo que les decía sobre la configuración de las instituciones en el nuevo reglamento europeo, es a mi juicio decisivo contar con autoridades reguladoras fuertes, autoridades independientes y dotadas de los recursos necesarios para desarrollar esa función protectora con eficacia.

Y no sólo eso, sino también que las autoridades de protección actúen con decisión, con plena consciencia de su relevancia como instituciones garantes de un derecho fundamental, como es el derecho a la protección de los datos personales.

Es cierto que muchas veces esta tarea se antoja habida cuenta de la escases de medios con la que suelen estar dotadas las instituciones de control, en contraste con las capacidades de actuación que tienen algunas de las entidades a las que hay que controlar, a las entidades a las que hay que fiscalizar y exigir el cumplimiento, particularmente cuando se trata de estas grandes compañías internacionales, que además intentan actuar al margen de los ordenamientos nacionales y dedican grandes cantidades de recursos que no tienen las autoridades de control, a eludir el cumplimiento de sus normas.

Pero la experiencia europea, yo sólo puedo hablar de lo que conozco, no quiero vender nada, pero la experiencia europea de estos últimos años pone de manifiesto que una actuación enérgica, una actuación coordinada y bien fundamentada de las autoridades de protección, permite obtener grandes avances en este campo a pesar de las resistencias.

Y un buen ejemplo de ello son las actuaciones llevadas a cabo en Europa en relación con las empresas Facebook y Google que han dado lugar a unas modificaciones sustanciales de sus condiciones de uso y de sus políticas de privacidad.

Particularmente significativos son los cambios introducidos recientemente por Google en sus políticas de privacidad, como consecuencia de los procedimientos de investigación llevados a cabo por las autoridades de Alemania, Francia, España, Holanda, Italia y Reino Unido en una acción coordinada, que ha requerido un proceso muy largo, duró más de tres años y hubo que vencer muchas resistencias y estrategias, muchas estrategias elusivas, recurriendo incluso, hemos tenido que recurrir incluso a la imposición de sanciones.

En el caso de la agencia Española durante mi mandato impusimos una sanción de 900 mil euros a la empresa Google, que bueno no es algo que afecte a su cuenta de resultados, pero sí es la sanción más

importante que se había impuesto en España a una compañía por negarse a adaptar sus políticas de privacidad a la normativa española y a la normativa europea de protección de datos.

Las resistencias han sido muchas, el proceso ha sido largo, pero el esfuerzo mereció la pena y hoy en día, si ustedes utilizan estas compañías en Europa, los usuarios, las compañías en Europa reciben una información clara, precisa sobre el uso que se hace de sus datos personales y tienen además la posibilidad de decidir, tienen la posibilidad de updates selectivos para que no se cruce la información que se obtiene con todos los servicios y perfilar de una manera tan exhaustiva al usuario.

Y además disponen de canales más sencillos para ejercer los derechos de Acceso, de Rectificación, de Cancelación y de Oposición, algo que cuando empezamos este proceso de investigación, hace tres años, se nos decía que iba a ser imposible y de hecho la resistencia inicial fue muy dura.

En esta misma línea de actuación enérgica apoyada, por supuesto, en una interpretación sólida del derecho y orientada a garantizar los derechos de los ciudadanos frente a las nuevas amenazas derivadas de la red, es también la que hemos seguido en la Agencia Española de Protección de Datos en relación con el problema generado por los buscadores de internet y su impacto sobre los derechos de la esfera privada y el libre desarrollo de la personalidad en lo que se ha dado en llamar el derecho al olvido, que ha generado una gran controversia.

Como ustedes saben, actualmente la acción combinada de memorias digitales, internet y buscadores, ha facilitado el acceso a información en términos que hasta hace poco eran inimaginables y ha contribuido, sin duda alguna, a promover el conocimiento, pero al mismo tiempo ha hecho posible que gran cantidad de información personal esté al alcance de cualquier usuario con que sólo tenga un dispositivo con acceso a internet, que llevamos todos ya en el bolsillo, y con ello, pues lo que se ha hecho es arrumbar las barreras del espacio de tiempo, que eran dos barreras tradicionalmente muy eficaces para proteger la privacidad.

Hoy en día, cualquiera, en cualquier lugar puede obtener información sobre una persona, simplemente tecleando su nombre en un buscador de internet y recibe informaciones muy diferentes, de muy diferente naturaleza, procedentes de diversas fuentes y procedentes de diversas épocas de su vida que pueden ser relevantes algunas, pero también muchas pues pueden ser inexactas, incompletas o simplemente pues estar desactualizadas.

Pero claro, toda esa información aparece estructurada y aparece como resultado de una búsqueda en internet, lo cual configura ya un perfil del individuo.

Da una suerte de biografía de buscador que cada vez tiene más importancia en la conformación de nuestra reputación social, en el modo en el que somos vistos y valorados en sociedad y actualmente incluso ese perfil, esa biografía de buscador proporcionado por un motor de búsqueda en muchos contextos tiene incluso ya más valor que la biografía real de la persona, lo cual puede llegar a afectar muy negativamente a sus derechos fundamentales, no sólo al respeto a la vida privada y a la protección de datos personales sino también a otros relacionados como he dicho antes.

Y muchas veces la vinculación a través del buscador de una persona con informaciones falsas, con informaciones inexactas o simplemente informaciones obsoletas, que ya no se corresponden con sus circunstancias actuales, le ocasiona perjuicios laborales, perjuicios sociales imponiéndole una suerte de estigma a veces que recuerda a la pena medieval de vergüenza pública, ya que estamos aquí en un edificio que fuese histórica de la inquisición, me trae también un poco a la memoria estos procesos felizmente ya desterrados de la vergüenza pública, del empalamiento o de emplumado de los condenados, incluso, con el agravante de que en internet esta vergüenza pública es permanente y es ubicua porque no es sólo en el lugar en el que tradicionalmente se exponía para vergüenza pública sino que se puede quedar expuesto en cualquier lugar del mundo y además es permanente por la durabilidad de esta información en internet.

Bien, se trata de una problemática muy compleja cuya solución debe de abordarse en colaboración con todos los implicados, hace falta sin

ninguna duda un mayor grado de concienciación de los usuarios sobre los riesgos de publicar información personal en internet, sea la información propia o sea información de terceros, porque muchas veces el problema está a la hora de publicar información de terceros.

Hace falta el compromiso también de los responsables de las páginas web en relación con el contenido, con el mantenimiento actualizado de los contenidos, pero también hace falta la asunción de responsabilidad por parte de las empresas gestoras de los motores de búsqueda de internet, porque en la mayoría de los casos, el origen del problema no está en la publicación original, sino que está en la actividad de los buscadores, está en esa suerte de hiperaccesibilidad que proporcionan los buscadores al permitir recopilar información mediante simples búsquedas nominativas de la información, cuando se publicó inicialmente tiene un impacto cuando es apacible buscándola por el nombre a una persona en internet, el impacto es mucho mayor sobre todo porque además se entrega unida a otras informaciones que como les decía antes, configura un perfil.

Y así lo hemos entendido en España, que era necesario que las empresas gestoras de estos servicios de búsqueda en internet, asumirían la responsabilidad que les correspondía y ante el creciente número de demandas de ciudadanos que reclamaban protección frente a lo que consideraban una vulneración de sus derechos por parte de los buscadores en internet.

En la Agencia Española, desde el año de 1997 se empezó a aplicar a estos casos la normativa de protección de datos y dirán, ¿por qué la normativa de protección de datos? Porque hemos entendido que debía interpretarse en ese sentido de que los derechos de cancelación y de oposición permiten hacer frente a estas situaciones.

Cuando las informaciones que se difunden en internet carecen de relevancia o carecen de interés público, los afectados así defendía la Agencia, pueden ejercer los derechos de cancelación y de oposición frente a las compañías gestoras de los motores de búsqueda para poner término a la difusión universal y permanente de las informaciones personales en internet, siempre que se tratase de informaciones que por su naturaleza no tuvieran interés o relevancia pública, ya fuera por su propio contenido o por las personas afectadas.

Bien, como saben, muchos de ustedes, la empresa Google propietaria del motor de búsqueda de uso mayoritario en Europa, que en España tiene una cuota superior al 95 por ciento, se opuso a esta interpretación y se opuso con gran controversia a los planteamientos de la Agencia, argumentando que no estaba sometida al derecho europeo, que sus actividades no implicaban tratamiento de datos y que en todo caso ella no era responsable, sino que el responsable de los eventuales perjuicios que se pudieran estar causado era quien había colocado esa información en internet, quien había publicado la información y sistemáticamente impugnó todas las resoluciones de la Agencia ante los tribunales.

En febrero del año 2012 cuando estaban pendientes de resolver ya unos 170 asuntos, unos 170 casos había acumulados ante la Audiencia Nacional en aquel momento.

La Audiencia Nacional es el tribunal ante el que se pueden recurrir las resoluciones de la Agencia, están concentradas en un solo tribunal superior para que no haya una dispersidad territorial.

Y había ya entonces, recurridas por Google más de 170 resoluciones de la Agencia y la Audiencia Nacional decidió plantear varias cuestiones ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea porque en el fondo, lo que se estaba discutiendo era la interpretación de la Directiva y lo que hizo fue elevar al Tribunal de Justicia de la Unión Europea como órgano, que es el competente de fijar con carácter vinculante la interpretación de la normativa europea cuestiones interpretativas, básicamente cuatro cuestiones.

En primer lugar si la actividad de los buscadores se podía calificar como el tratamiento de datos, si las compañías que gestionan los buscadores podían ser consideradas responsables de sus tratamientos a los efectos de la normativa de protección de datos y si una compañía como Google, que tiene su sede fuera de la Unión Europea, en Estados Unidos, estaría o no sujeta al derecho europeo.

Finalmente, sí los derechos, que es el núcleo de la cuestión final, si los derechos de cancelación y de oposición se podía o no ejercer frente a

los buscadores sin hacerlo antes, previamente ante quien había publicado la información en internet.

Y de los 170 casos que les decía que había entonces pendientes, como al plantear una cuestión siempre hay que hacerla con referencia a un caso concreto, elevar al Tribunal de Justicia una cuestión de interpretación, la Audiencia de esos 170 casos eligió el caso del señor Costeja, que como consecuencia de ello, se devino conocido en el mundo entero, en fin.

Para explicarles con detalle todo esto requeriría un poco más de tiempo, pero voy a intentar concentrar, no sé exactamente cuánto, porque he cometido el error de no traerme el reloj, pero, 10 minutos. Tenía en principio una conferencia concebida por una hora.

Bien, como saben muchos de ustedes, vuelve a tener una gran repercusión internacional, estoy hablando ante personas expertas, el Tribunal de Justicia apartándose de las conclusiones que había hecho el abogado general, dictó una sentencia en la que confirmó en todos los elementos la interpretación de la Directiva que veníamos haciendo en la Agencia Española de Protección de Datos, dotándola de eficacia vinculante en todos los estados de la Unión Europea, porque éstas son las consecuencias de los efectos de su sentencia, de modo que lo que hasta entonces era una interpretación que se hacía sólo en España y que además estaba siendo contestada virulentamente por la principal empresa afectada, pasó a ser un derecho vigente en todos los estados de la Unión Europea, ésta es la consecuencia general de la sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de mayo de 2014.

¿Y el Tribunal qué dijo? En primer lugar, que la actividad de los motores de búsqueda en internet es una actividad que se puede calificar como el tratamiento de datos siempre que afecte a información personal, y si trata información personal es una actividad de tratamiento de datos.

Y que las compañías gestoras de esos motores de búsqueda son responsables de esos tratamientos y que además están sujetas a las normas europeas y nacionales, aunque los tratamientos se hagan fuera, cuando esos tratamientos se realicen en conexión con la

actividad que tiene la Unión Europea en un establecimiento de la Unión Europea.

Esto en cuanto a las cuestiones generales, que ahora, como os he dicho antes, tienen ya, están recogidas para evitar estas prácticas elusivas en el nuevo Reglamento Europeo de Protección de Datos a la hora de definir el ámbito de aplicación.

Y en segundo término, resolvió que el derecho de protección de datos como derecho fundamental y que en Europa además está reconocido expresamente en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, ya no sólo en las constitucionales nacionales y ha desarrollado una Directiva en el año 95, ahora estará desarrollado en el reglamento.

En virtud del contenido de este derecho, todas las personas físicas, — afirma el Tribunal— tiene un derecho a que los enlaces o informaciones que les afectan no figuren en los resultados de las búsquedas realizadas con su nombre en internet, salvo cuando exista un interés público en acceder a la información por esa causa.

Es decir, que no es un derecho ilimitado, luego hablaré sobre ello, tienen derecho a que no figure salvo cuando exista un interés del público en acceder a la información por esa causa.

Y sigue diciendo el Tribunal, este derecho además como defendíamos en la Agencia, se puede hacer valer a través de los derechos de cancelación y de oposición y se pueden ejercitar directamente ante las empresas gestoras de los motores de búsqueda, sin necesidad de acudir previo o simultáneamente a quién publicó la información, directamente ante el buscador y además con independencia de que la publicación inicial sea lícita o ilícita, porque como ahora diré, son dos tratamientos distintos y requieren dos juicios distintos.

La sentencia, como no podría ser de otro modo, tuvo una enorme repercusión en todo el mundo y pasó a ser conocida como la sentencia que reconoce un nuevo derecho, se presentó sobre todo por la prensa en todo el mundo.

El Tribunal de Justicia ha reconocido un nuevo derecho, ha reconocido el derecho al olvido, aunque como veremos esto no es del todo cierto

y de lo que llevo dicho hasta ahora, ya pueden deducir que no es realmente la creación de un derecho nuevo.

La sentencia fue saludada y celebrada como un hito para la protección en internet, para la protección de los derechos fundamentales, pero también fue objeto de numerosas críticas y algunas de muy grueso calibre, llevando a afirmarse que constituye un grave atentado a la libertad de expresión o incluso que instaura la censura de internet.

También hubo otras más moderadas que cuestionaban que se les exija responsabilidad a las empresas gestoras de los buscadores y no a quienes han publicado la información y también muchas ponen en duda que vaya a suponer una mejora de la protección de la vida privada.

Y no dispongo obviamente del tiempo que me gustaría para refutar todo lo que a mi juicio está equivocado en estas críticas, pero sí voy a hacer algunos comentarios al respecto para concluir entonces.

El primero es que la mayoría de las críticas que ha recibido la sentencia están basadas estas valoraciones en mal entendidos, y parten de presupuestos falsos sobre lo que ha dicho el Tribunal y claro, si se parte de presupuestos falsos inevitablemente se llega a conclusiones erróneas. Intentaré aclararlo.

Se ha cuestionado en primer lugar, como decía ahora, que se exija responsabilidades al motor de búsqueda cuando se dice el responsable no es él sino el que publicó la información.

Esta crítica desconoce que en la mayoría de los casos el origen del problema no está en la publicación inicial, sino está en esa hiperaccesibilidad a la información a a cierta referencia, en la hiperaccesibilidad que proporciona los buscadores, al permitir que esa información se localice en cualquier lugar, en cualquier momento y además en una búsqueda realizada por el nombre de la persona, no buscando otras cosas, sino buscando por esta persona en concreto.

Es muy distinto el impacto sobre la esfera de los derechos que tiene la publicación inicial y el que provoca esta difusión universal y permanente de los buscadores que puede llegar, como decía antes, a

una suerte de estigmatización equiparable a la vergüenza pública ubicuo y permanente.

Y esta es la razón por la que en la Agencia siempre hemos defendido que aquí, llevado ya la terminología de protección de datos, hay dos tratamientos distintos, el tratamiento que hace el editor, el que publica la información y el tratamiento que hace el buscador. Cada uno de los cuales, al ser dos tratamientos distintos, tiene que tener una legitimación propia y poder resultar que aunque la publicación inicial sea lícita no lo sea la difusión que hacen los buscadores.

Son dos valoraciones distintas, dos juicios distintos, lo cual no excluye, por supuesto, que los editores o los que publican la información, deban velar también por el respeto del derecho fundamental a la protección de datos y asumir la responsabilidad que les corresponda, lo que sucede es que son dos responsabilidades distintas, la del editor o quien publica, y la del buscador y cada uno de las cuales se ha de enjuiciar con arreglo a parámetros diferentes.

Más allá de esta cuestión el principal bloque de las críticas, como saben, se centró en el impacto que esta sentencia pueda tener en las libertades de expresión y de información; y aquí es precisamente donde se han generado los mayores mal entendidos y gran parte de estos mal entendidos traen causa de la creencia de que se ha reconocido un nuevo derecho, de que se ha reconocido un derecho nuevo que se llama derecho al olvido, que incluso, parte de los malos entendidos traen causa del propio nombre, porque la expresión derecho al olvido está en el origen de muchos de los equívocos, es una expresión, es muy, muy plástica, muy evocadora a la que en el lenguaje común se le asocia un contenido semántico muchísimo más amplio y ese amplio contenido semántico que todos asociamos al hablar de derecho al olvido, ha sido utilizado durante mucho tiempo, antes de la sentencia en los durísimos debates que hubo antes de la sentencia en este tema.

La gran campaña que hubo en contra de la Agencia Española por intentar poner en marcha esta actividad, ha sido muy utilizado el amplio contenido semántico que tiene la expresión de derecho al olvido para inducir a temor, para configurar una imagen distorsionada,

una representación peligrosa, una representación amenazante y así es más fácil combatirlo.

Es lo que ocurría cuando se decía que el derecho al olvido nos permitiría a cada cual borrar o eliminar información personal a voluntad, derecho que claro si fuera reconocido así, obviamente sería sumamente peligroso y se decía: se reconoce el derecho al olvido, esto llevará a modificar las fuentes, a cambiar lo archivos, alterar los archivos, a modificar las hemerotecas y en último término se decía: esto va llevar a reescribir la historia.

El punto de partida esencial para salir al paso de estas interpretaciones erróneas es repetir algo que ya he dicho, recordar, insistir en que aunque resulta un poco decepcionante hay que reconocer que en realidad no estamos ante un derecho nuevo, se le ha dado tanta dimensión, tanta repercusión que eso a su vez genera equívocos, incluso, genera expectativas en las personas de que bueno, ahora voy a poder exigir mucho más de lo que realmente puedo exigir, y hay que recordar que es un poco decepcionante pero no estamos ante un derecho nuevo.

Yo admito que he perdido siempre la batalla cuando he intentado que no se hable del derecho al olvido, en la Agencia no utilizamos la expresión derecho al olvido, pero claro es indiscutible que es mucho más atractivo el hablar de derecho al olvido que el derecho de cancelación y de oposición y concluyo ya.

El Tribunal realmente no para de reconocer un derecho nuevo, lo que ha hecho es reconocer que los derechos de cancelación y oposición, como les decía, son los que encontramos dentro de los buscadores, y ello se hace, ponen los límites que estos derechos ya tenían fuera de internet y ante estos límites están sin lugar a duda la libertad de expresión y la libertad de información que no se ven afectadas, porque no se puede ejercer el derecho al olvido, este derecho de cancelación y de oposición cuando la información tiene relevancia o interés público, sea por la naturaleza de la información o sea por la persona afectada, si la persona es un personaje público pues está de entrada excluida.

Todo esto significa en definitiva que el alcance materia de estos derechos de cancelación y oposición es muy limitado, se circunscribe información de carácter personal que carecen de relevancia al interés público y como regla no incluye ante sus beneficiarios a quienes desempeña un papel en la vida pública o a quienes se ven involucrados en hechos noticiables mientras que mantengan su utilidad.

Y además hay que tener en cuenta que la información no se borra nunca, simplemente se bloquea el acceso en las búsquedas por el nombre, pero la información no se altera la fuente original y es accesible acudiendo a la página web y es accesible también incluso a través de buscadores, siempre que se busque por una palabra o por un concepto distinto del nombre de la persona, lo único que cambia es que si alguien ejerce el derecho y no se trata de una información que tenga relevancia pública y él mismo no es un personaje público, cuando se busca esa información por su nombre no aparecerá el enlace en los resultados de búsqueda, pero sí se buscan los hechos relatadas o si busca otra persona que aparezca en la información tendrá acceso igualmente.

Y la mejor prueba de que todas estas críticas —y ya concluyo— estaban equivocadas, que partían de los supuestos erróneos, es que la aplicación, la práctica que se está dando a la sentencia en estos meses, bueno, ha puesto de manifiesto que no se ha hundido internet como algunos decían, que tampoco se han recortado en modo alguno la libertad de expresión y de información en Europa y en cambio —y esto es lo importante— cientos de miles de personas se han podido ya beneficiar de estos derechos de cancelación y de oposición para protegerse frente a los perjuicios que les causaba la difusión de informaciones en internet.

No sé si el profesor, acertará cuando pronostica que en esta sentencia está el germen de un (...) de internet, una carta de los derechos de internet, ojalá sí, ojalá acierte, pero de lo que no cabe duda es de que con ella en Europa hemos dado un paso de gigante para mejorar la protección de la privacidad de las personas en internet; y es de esperar, confío, en que en consonancia con la universalidad de los derechos humanos pronto se pueda extender también el disfrute de estos derechos a otros países y a otras regiones del planeta.

Muchas gracias por su atención.

Mtra. Ana Lía García García: Muchas gracias.

A nombre del Comisionado Presidente y de los comisionados del InfoDF, agradecemos muchísimo su participación y le deseamos un buen regreso a casa, gracias por estar aquí.

Presentador: Se hace entrega del reconocimiento a José Luis Rodríguez Álvarez, ex Director de la Agencia Española de Protección de Datos Personales. Brindémosle un fuerte aplauso.